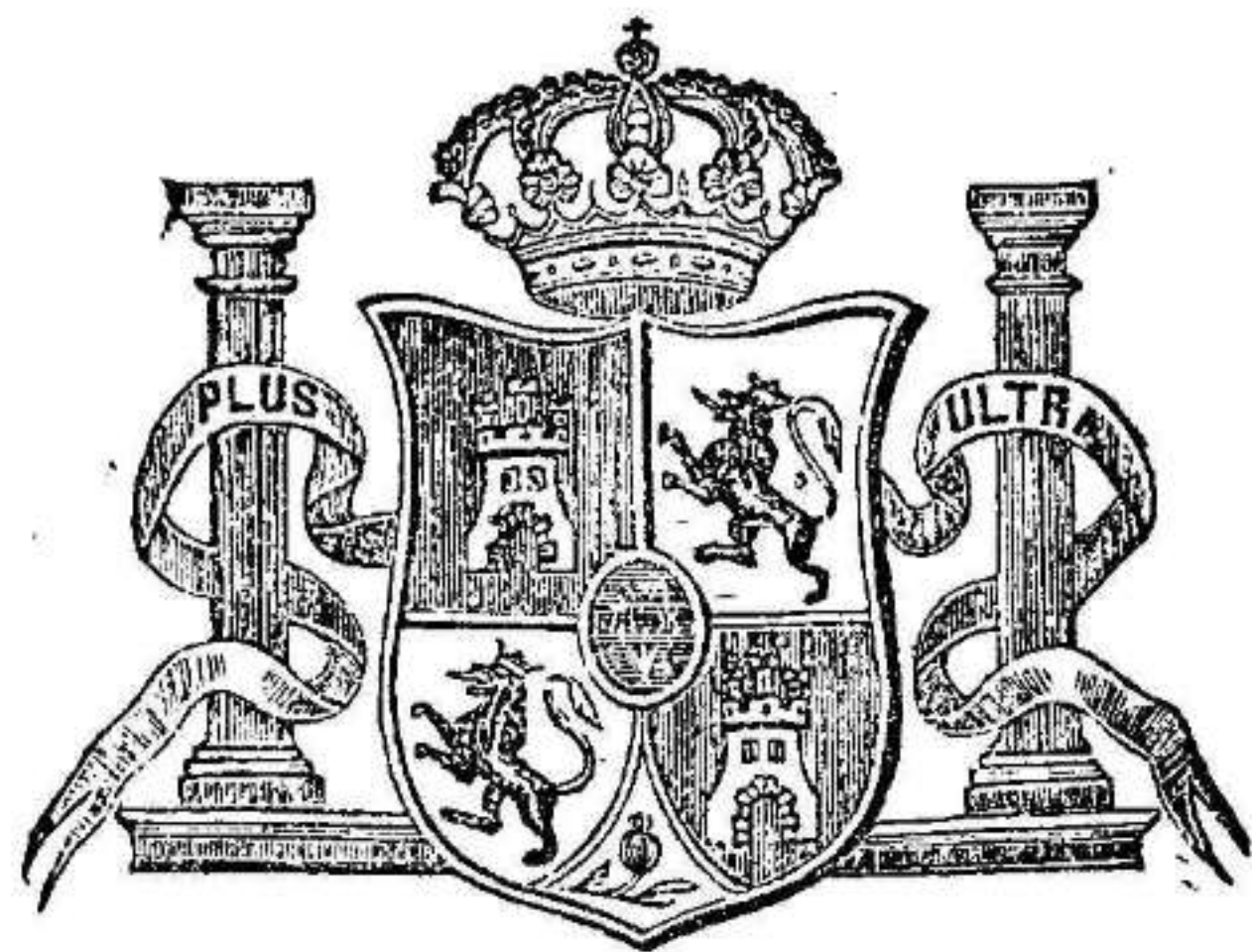


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE CÁMERA CLASE

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 6 de Marzo.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Osso de Cinca contra la providencia de V. S. que negó su aprobación á las Ordenanzas municipales de dicha localidad, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 19 de Diciembre último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Osso de Cinca contra la resolución del Gobernador de la provincia de Huesca, que no aprobó las Ordenanzas municipales de dicho pueblo.

Resulta que, aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de las Ordenanzas municipales, se remitió al Gobernador, el cual lo mandó á informe de la Diputación Provincial, que en 29 de Abril lo evacuó en el sentido de que no procedía aprobar las Ordenanzas mientras no se reformaran los artículos 36, 51, 52, 53, 99 y 100, porque el cumplimiento del 36 causaría graves perjuicios á los propietarios; el 51, 52 y 53 perjudican á los conductores de carros y carruajes que no sean de la localidad, y el 99 y

100 se oponen á la libertad de los padres para dar educación á sus hijos.

Habiendo resuelto el Gobernador en 3 de Mayo de acuerdo con lo informado por la Diputación Provincial, el Ayuntamiento apeló, alegando que los mencionados artículos no se oponen á la ley, según puede verse por su tenor literal siguiente:

«Art. 36. No podrá derribarse sin apuntalarse edificio alguno sin permiso de la Autoridad municipal, y, en todo caso, se hará bajo la inspección de persona competente. Los derribos se harán en aquellas horas que menos molestia causen al vecindario y á los transeúntes, que señalará la Autoridad local al conceder el permiso.

«Art. 51. Los conductores de vehículos que no sean de mano deberán tener cuando menos la edad de diez y ocho años, ser aptos en el oficio y gozar de la suficiente robustez. No abandonarán jamás los conductores en la vía pública el vehículo que conduzcan, y no podrán parar en calle alguna más que para cargar ó descargar y dejar ó tomar pasajeros, empleando en ello el menor tiempo posible y cuidando de no impedir el tránsito público.

«Art. 52. Los carros llevarán inscrito, al lado del número de la matrícula, el nombre de la población en que radiquen. Deberán marchar siempre al paso, y sus conductores jamás irán montados por el interior de la población, sino que irán á pié.

«Art. 53. No se permitirá que circule tartana ni carricoche, si son de dos ruedas, sin que tengan el correspondiente freno y sin que sus caballerías lleven bocado ó serreta, so pena de sujetarse á lo dispuesto en el artículo anterior.

»Art. 99. Todos los vecinos ó domiciliados cuidarán de que sus hijos ó pupilos concurren á las Escuelas públicas del Ayuntamiento ó á otra particular, si la hubiere, desde la edad de seis años hasta la de nueve, cuando menos. Los padres, tutores ó encargados que infrinjan esta prescripción serán amonestados por primera vez por la Alcaldía, y si transcurriere el plazo que se fije, persistiendo en su culpable negligencia, serán castigados con multa.

»Art. 100. Para facilitar el cumplimiento del artículo anterior se formará anualmente una lista de los niños y niñas que tengan la edad de seis años á nueve, y se ordenará á los Sres. Maestros que remitan trimestralmente la lista de los alumnos que concurren á sus Escuelas.»

Remitido el expediente y recurso de alzada al Ministerio, y publicado el edicto correspondiente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que en el término de quince días expusieran las partes lo que estimasen conveniente, transcurrió dicho plazo, y la Dirección general de Administración en su nota fecha 23 de Octubre, propuso la revocación de la providencia apelada:

Vistos los artículos 73, 74 y 76 de la ley Municipal; 142, 155, 264 y 389 del Código civil; 599 y 601 del Código penal, y 7.º, 8.º y 9.º de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857:

Considerando que es obligación de los Ayuntamientos llenar los fines y servicios que están sometidos á su acción y vigilancia, y en particular cuanto concierne á la policía urbana y rural, á cuyo objeto formarán las correspondientes Ordenanzas, según lo prevenido en los artículos 73, 74 y 76 de la ley Municipal vigente:

Considerando que en el caso de

discordia entre el Ayuntamiento y el Gobernador, compete al Gobierno de S. M., previa consulta del Consejo de Estado, la aprobación de las Ordenanzas, en los puntos á que la discordia se refiera:

Considerando que las Ordenanzas formuladas por el Ayuntamiento de Osso de Cinca no se oponen por modo alguno á las leyes del país, sino que facilitan su cumplimiento y merecen la consiguiente aprobación, ya porque el derecho de los dueños de fincas ruinosas y el de los trajineros y pasajeros con vehículos ó medios de transporte más ó menos peligrosos están limitados por las disposiciones que convienen á la seguridad de los transeúntes, higiene del vecindario y ornato de la población, ya porque la instrucción ilumina y educa la inteligencia y la voluntad, y entra en el dominio de la Administración pública para procurar la cultura nacional, de que en gran parte depende la prosperidad y el orden, por lo cual todo Gobierno justo tiende á que se difundan los conocimientos, principalmente los de la primera enseñanza, imprescindibles para los usos más comunes de la vida, y así la ley ha establecido la instrucción primaria gratuita para los pobres y obligatoria respecto de todos;

Opina la Sección que procede revocar la providencia recurrida, aprobar los artículos 36, 51, 52, 53, 99 y 100 de las mencionadas Ordenanzas, y publicar en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín Oficial de la provincia de Huesca* la resolución que adopte V. E. para que sirva de regla general en otros casos análogos.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1900.—E. Dato.—Señor Gobernador civil de la provincia de Huesca.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PUBLICA DE PALENCIA.

Año económico de 1899-900.

Primer trimestre.

RELACION de las cantidades devengadas y abonadas por descuentos de las Escuelas de esta provincia.

Main table with columns for PUEBLOS, MAESTROS, CLASE de la ESCUELA, SUELDO al trimestre, MATERIAL al trimestre, SITUACION DE LA ESCUELA, FECHAS DE LA, DEVENGADAS EN EL TRIMESTRE, PENDIENTES DE PAGO DE TRIMESTRES ANTERIORES, COBRADAS EN EL TRIMESTRE, and DEBE. Includes a TOTALS row at the bottom.

RESUMEN.

Summary table with 2 columns: Item (Cantidades devengadas, Idem cobradas, Idem pendientes de pago) and Amount (Pesetas Cts.).

Don Gabriel Pancorbo Cascales, Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública de Palencia.

Certifico: Que los datos contenidos en la relación precedente están conformes con los antecedentes que obran en la Secretaría de mi cargo, á los que me refiero.

Y para que conste expido la presente, visada por el Sr. Presidente de esta Junta y sellada con el de su uso, en Palencia á treinta de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Gabriel Pancorbo Cascales.—V.º B.º—El Presidente, Juan Jesús de Orbe.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Lá Dirección general de la Deuda pública con fecha 1.º del actual me dice lo que sigue:

«Venciendo en 1.º de Abril de 1900 un trimestre de intereses de Deuda perpétua al 4 por 100 interior y exterior, y de inscripciones nominativas de igual renta, esta Dirección general ha sido autorizada por Real orden de 14 de Febrero último para admitir el cupón correspondiente al expresado vencimiento; y en su virtud, ha acordado que desde el 16 del mes actual hasta fin de Abril inmediato, se reciban por esa Delegación los de la referida Deuda del 4 por 100 interior y exterior, y sin limitación de tiempo, las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabillos, Cofradías, Capellanías y demás

que para su pago se hallen domiciliadas en esa provincia, cuidando de que se cumplan las prevenciones siguientes:

Las inscripciones se presentarán con dos carpetas, cuidando la Intervención de Hacienda de esa provincia de que se exprese con toda claridad, en el epigrafe de las carpetas, el concepto á que pertenece la lámina; que los números de las inscripciones se estampen de menor á mayor, y que no aparezcan englobados números, capitales é intereses de varias inscripciones, sino que se detallen una por una, como se previno en la citada circular de 16 de Mayo de 1884, reproducida en 9 de Enero de 1888, no admitiendo, de ningún modo, las que se hallen extendidas en otra forma. Una de las dos carpetas, ó sea la que carece de talón, quedará con las inscripciones en la Intervención para devolverlas á los interesados después de estampados los cajetines corres-

pondientes en el anverso de las mismas, como se hizo en el trimestre anterior, que acrediten el pago del de 1.º de Abril próximo, y de haberse declarado bastantes los documentos de personalidad del presentador, quien suscribirá en la carpeta el oportuno recibí, al recoger las inscripciones. Para conocimiento de los interesados, que por lo que respecta al trimestre de que se trata, no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones del 4 por 100 más que las que contienen impresa la fecha del vencimiento, rechazando esa Oficina las que carezcan de este requisito.

En el acto de la presentación se entregará al presentador el resguardo talonario que contiene la otra carpeta, que le será satisfecho por las dependencias del Banco de España con sujeción á lo que resulte del reconocimiento y liquidación que se practique. La otra mitad, con el talón sin destacar, que ha de enviarse al Banco de España por estas Oficinas, después de ejecutar las operaciones correspondientes, lo remesará la Intervención de Hacienda á esta Dirección después que el Abogado del Estado manifieste si son bastantes los documentos presentados para el cobro de los intereses que se reclaman, y en los días y con las formalidades que determina la base 9.ª de la referida circular de 16 de Mayo de 1884.

Para la admisión de inscripciones nominativas del 4 por 100 domicilia-

das en esa Oficina, tendrá la misma presente lo dispuesto en circular de este Centro de 28 de Noviembre de 1885, en la cual se inserta la Real orden de 21 de Septiembre del mismo año, ampliadora de la de 16 de Agosto de 1880.

Cuando se reciban las facturas con cupones, el Oficial encargado de este servicio los comprobará debidamente, y hallándolos conformes en vencimiento, número, serie é importe con los que en las mismas se detallan, los que taladrará á presencia del presentador, cuidando de no inutilizar la numeración, aplicando el taladro que determina la Real orden de 17 de Enero de 1895, circulada á V. S. en 6 de Febrero siguiente.

Los cupones que carezcan de talón no los admitirá esa Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deben confrontarse, por el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva por medio de nota autorizada bajo la responsabilidad de dicha Oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

Tendrá presente esa Delegación que con arreglo á lo dispuesto en el artículo adicional de la ley de 2 de Agosto último, se deducirá en las facturas de presentación de dichos valores «como contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria», un impuesto de 20 por 100, que grava los intereses de esta clase de Deuda. Y en su virtud hará V. S. entender

en el anuncio que se publique á los presentadores de cupones é inscripciones, que tienen que hacer dicha deducción en la casilla que al efecto se ha estampado en la factura.

Estando á cargo del Banco de España el pago de intereses de la Deuda al 4 por 100 interior y exterior, con arreglo á la ley de 29 de Mayo de 1882 y convenio celebrado con el mismo en 22 de Noviembre siguiente, esta Dirección general, luego que haya practicado la comprobación y cancelación de los cupones é intereses de inscripciones y hecho las demás operaciones consiguientes, remitirá á dicho Establecimiento en esta Corte los talones de que queda hecha referencia, para que dé orden á su Comisionado en esa provincia, á fin de que proceda al pago.»

Lo que se anuncia en el presente BOLETIN para conocimiento del público en general.

Palencia 3 de Marzo de 1900.—El Delegado de Hacienda, José María Travesí.

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Don José Joaquín Almeida y Romero, Ingeniero Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Manuel Lobo Regidor, vecino de Madrid, según cédula personal núm. 29.346 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las once y treinta minutos del día 2 del corrien-

te solicitud de registro de treinta pertenencias para la mina Calasanz, de mineral carbón de piedra, sita en término de Celada de Robledo, al sitio Mata-corba y Alhama; lindante por todos vientos con terreno común.

La designación que hace es la siguiente: Se tendrá por punto de partida la fuente llamada de «Huellavín» y desde ella en dirección Norte se medirán seiscientos metros, fijándose la 1.ª estaca; de ésta en dirección Este ochocientos metros, la 2.ª; de ésta en dirección Sur setecientos metros, la 3.ª; de ésta en dirección Oeste se medirán ochocientos metros, fijándose la 4.ª estaca, y de ésta en dirección Norte cien metros, quedando así cerrado el espacio de las treinta pertenencias que se solicitan. Ha presentado la carta de pago del depósito necesario de 147 pesetas.

Vista la expresada solicitud con la designación, ha acordado el Señor Gobernador civil de la provincia la admisión del registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 23 de la ley de Minas vigente y en la Real orden de 26 de Junio de 1895, he dispuesto se anuncie al público esta resolución, á fin de que las personas que se crean con derecho á la expresada mina, reclamen ante dicha Autoridad en el término improrrogable de sesenta días, de conformidad á lo prescrito en el art. 24 de la expresada ley.

Palencia 5 de Marzo de 1900.—J. Joaquín Almeida.

Juzgado de primera instancia de Astudillo.

Don Nilo García Paredes, Juez de instrucción de este partido de Astudillo.

Por el presente y con motivo de la causa criminal que bajo el número 20 del corriente año me encuentro instruyendo por robo, ruego y encargo á todas las Autoridades procedan á la busca de las caballerías y efectos que se reseñan á continuación, y caso de ser habidos se pongan á disposición de este Juzgado, así como las personas en cuyo poder fueren encontrados, si es que no justifican su legítima procedencia.

Dado en Astudillo á tres de Marzo de mil novecientos.—Nilo García Paredes.—El Escribano, Basilio Ordóñez.

Caballerías y efectos.

Una mula, alzada seis cuartas y media, edad ocho años, pelo negro, con un lunar blanco en el lomo, bien puesta y sana, herrada de piés y manos.

Un macho, de un dedo más de alzada que la mula, de la misma edad, pelo de rata, algo recargado de los piés, con el bozo blanco y un lunar blanco en la cruz, también herrado de piés y manos.

Una manta de las llamadas de Astudillo, nueva, con cuadros blancos y negros.

Otra idem echada en casa, á medio uso, con rayas blancas y negras.

Dos cabezadas negras, una de ellas forma bridón.

Dos cabezones, uno sencillo que llevaba la mula y el otro doble que llevaba el macho, con cadenas de las comunes.

Ayuntamiento constitucional de Villada.

El día 30 del corriente mes á la una de su tarde se celebrará la subasta de las obras necesarias para la incorporación de las aguas del manantial de la «Gavia» á la fuente de «Villandrando», con sujeción al presupuesto, planos y pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Dicho acto se verificará en el Salón de Sesiones de la Corporación municipal, ante el Sr. D. Juan Cándido Cardo Martínez, heredero fiduciario del Excmo. Sr. Vizconde de Villandrando y una Comisión del Ayuntamiento.

El importe del presupuesto de dichas obras asciende á la cantidad de cuarenta y siete mil ochocientos cuarenta y nueve pesetas y seis céntimos, y para tomar parte en la subasta deberá previamente consignarse en la Depositaria municipal el uno por ciento del presupuesto.

Las obras que se ejecuten serán satisfechas mensualmente por el citado heredero fiduciario en vista de la certificación que expida el Director facultativo de las mismas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y con sujeción al

modelo que á continuación se inserta.

Villada 6 de Marzo de 1900.—El Alcalde, Florencio Alonso.—El heredero fiduciario, Juan Cándido Cardo.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha.... del corriente mes en el BOLETÍN de esta provincia y del presupuesto, condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras necesarias para la incorporación de las aguas del manantial de la «Gavia» á la fuente de «Villandrando», se compromete á tomar á su cargo las obras mencionadas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad..... en letra.....

(Fecha y firma.)

Ayuntamiento constitucional de Carrión de los Condes.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ilmo. Ayuntamiento constitucional de la Muy Noble y Leal ciudad de Carrión de los Condes en las sesiones celebradas durante el mes de Febrero de 1900.

Día 2.

La sesión de este día por no haber concurrido suficiente número de Señores Concejales el Sr. Presidente acordó declararla negativa y que se haga segunda convocatoria para el día 4 del actual á las once de su mañana.

Día 4, segunda convocatoria.

Presidencia Sr. Ramírez, asistencia Sres. Concejales Núñez Castelo, Neváres Tomé, Merino Miguel, Plaza Lomas, Fernández Lomana, San Millán, Nieto Blanco, Márcos López y Balbás y Balbás. Quedó enterada la Ilma. Corporación del contenido de los BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última anterior. Se aprobó la distribución de fondos á satisfacer obligaciones de este Municipio en el mes de la fecha, mandando que se remita á la Contaduría provincial. Se acordó pase á la Comisión para informe una solicitud de Saturnino Cantero, solicitando se le conceda una porción de terreno á la parte accesoria de su casa en el barrio de San Zoil. Se declararon definitivas las listas electorales que tienen derecho para Compromisarios en las de Senadores, después de haber estado expuestas al público por el término legal. El Sr. Presidente dió cuenta de la reunión habida á instancia del mismo con los Sres. Abogados, Escribanos, Notario, Procuradores y demás personas que representan á todas las clases sociales de esta población, en la que se acordó apoyar la enmienda presentada por el Señor Montero Ríos á los presupuestos del Ministerio de Gracia y Justicia, sobre la reforma de la organización de los Tribunales; en vista de lo cual la Ilma. Corporación acordó aprobar lo

hecho por el Sr. Presidente y adherirse en un todo á los acuerdos tomados por aquella Junta. Por el Señor Presidente se expuso que teniendo en consideración las concesiones gratuitas que por el Ministerio de Fomento se hacen para Bibliotecas municipales populares, debería de dotarse de una de dichas Bibliotecas á esta población; conforme con la anterior proposición, la Ilma. Corporación acordó se solicite una de dichas Bibliotecas, autorizando al efecto al Sr. Alcalde para que haga la reclamación en la forma que sea procedente.

Día 9.

Presidencia Sr. Ramírez, asistencia Sres. Tejerina Moreno, Plaza Lomas, Fernández Lomana, Merino Miguel, Nieto Blanco, Balbás y Balbás. Se dió cuenta del contenido de los BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última anterior. Se acordó convocar al vecindario contribuyente de esta Ciudad para tratar del modo y forma que haya de celebrarse la próxima feria de San Gregorio, y que se anuncie por medio de carteles y por una tirada de sobres en que conste en su dorso. Se aprobó la subida en pública subasta de la piedra picada para el arreglo de calles, fijando como tipo una peseta cincuenta céntimos el metro cúbico. Por el Sr. Merino Miguel, en nombre del Guarda de Cestillos, se dió cuenta de la intrusión que está llevando á cabo D. Francisco Voto en el punto del Hoyal, en su virtud el Ayuntamiento acordó requerir á referido Sr. Voto para que inmediatamente reponga las cosas al ser y estado que tenían, con apercibimiento de hacerlo á su costa y con las responsabilidades subsidiarias consiguientes, haciendo igual advertencia á D. Lorenzo Merino Revuelta, puesto que según manifestación del propio Sr. Síndico no ha quitado lo que se le ordenó por acuerdo tomado en la sesión del día 19 de Enero último. Se acordó arreglar la acera del Mercado Viejo que desemboca en la de San Juan. También se acordó que en los días de tonga no se admita en ella á los pobres que se dedican á la mendicidad, facilitándoles un bono á cada uno para la cocina económica; y para que las obras lleven dirección se nombró como encargado á Nicolás Herrero, con el haber de tres pesetas por día. Se acordó que por Nicolás Herrero y el Secretario de esta Corporación se reconozca y cubique el cascajo que resulte colocado sobre la alcantarilla de la bajada al río, mediante aviso del contratista Mauricio Diez de hallarse terminado. Se acordó hacer una escalinata de piedra en el paseo de la bajada del río y colocar una empalizada para evitar daños en el arbolado. También se acordó echar una capa de hormigón de diez centímetros de espesor en el paseo del nuevo Cementerio. Se acordó, oído el parecer del encargado Nicolás Herrero, ocu-

par á los obreros en las obras municipales de más precisión, aceptando los precios que se han satisfecho hasta la fecha y continuando á igual precio. Que la Comisión de obras y albañil Nicolás Herrero reconozcan la calle de Alfonso II, si puede ó no rebajarse el suelo de la misma, informando sobre el particular. Se acordó abonar al Sr. Síndico veintiseis pesetas, importe de viajes á la Capital, más diecinueve sellos móviles que ha satisfecho á las facturas, con cargo al capítulo de imprevistos.

Día 16.

Presidencia Sr. Ramírez, asistencia Señores Núñez Castelo, Neváres Tomé, Tejerina Moreno, Plaza Lomas, Fernández Lomana, San Millán, Nieto Blanco, Márcos López, Balbás y Balbás. Se tomaron los siguientes acuerdos: Quedar enterados del contenido de los BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última anterior. Dada cuenta del reconocimiento y cubicación del cascajo colocado sobre el alcantarillado de la bajada al río, por los comisionados, la Corporación lo aprobó, acordando satisfacer al contratista su importe según el resultado de la cubicación. Se acordó pase á la Comisión de Hacienda para su informe la cuenta remitida por el apoderado de este Ayuntamiento en Palencia D. Rafael Peña, sobre cobros y pagos que el mismo ha efectuado. Se acordó se requiera á Justo Merino Merino, en lugar de D. Lorenzo Merino Revuelta, por la intrusión hecha en una finca al pago del Hoyal, para que reponga las cosas al ser y estado que antes tenían, apercibiéndole que de no efectuarlo se le impondrán las responsabilidades á que hubiese lugar. Se acordó recoger los chopos arrancados por los vientos y llevarlos al corral del Rastro. Se acordó declarar clausurada la línea telefónica de este Municipio y recoger todo el material que exista, rogando á la vez á la Dirección general de Correos y Telégrafos conceda línea telegráfica por ser esta Ciudad cabeza de partido judicial. Se acordó celebrar la feria de San Gregorio como el año anterior, ó sea con el mayor esplendor posible en pró de los intereses generales de esta población, encargando una tirada de carteles y programas para la mayor publicidad, anunciándose premios á los ganados, paja y pastos gratis para los ganados de los feriantes durante los tres días de feria, una sesión de fuegos artificiales por los acreditados pirotécnicos Sres. Hijos de Alonso, que se gestione la venida de la banda de música del Regimiento Infantería de Toledo, que se verifique un concierto por dicha banda, y que igualmente se gestione con los dueños del ganado vacuno de esta Ciudad para si acceden á dar una corrida gratis, para subvenir á los gastos de la feria. Para la confección del programa se nombró en comisión

á los Sres. Concejales Núñez Castelo, Fernández Lomana y Nieto Blanco, quienes terminado lo entregaron al Sr. Presidente. Fué aprobado el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en las sesiones que celebró en el mes de Enero último, acordando se remita al Señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.

Día 23.

Presidencia Sr. Ramírez, asistencia Señores Núñez Castelo, Neváres Tomé, Merino Miguel, Plaza Lomas, Fernández Lomana, San Millán, Márcos López, Balbás y Balbás. Quedó enterada del contenido de los BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última anterior. Dió cuenta el Sr. Presidente haber participado al Sr. Gobernador civil de la provincia los daños causados por las últimas crecidas en la vega y por ello poder instruir el oportuno expediente para reclamar la indemnización de lo que concede el Estado á los pueblos perjudicados, todo lo que fué aprobado por la Ilma. Corporación. Se acordó desistir de la corrida de novillos en la feria de San Gregorio por el mal estado de la Plaza de Toros de esta Ciudad, dando las gracias á la Junta administrativa por su cesión gratis. Fué aprobada la confección del programa para la próxima feria de San Gregorio. Se acordó se cierre la oficina telefónica depositando en ella el material de la línea. Se informó por los Concejales comisionados, que la sangradera abierta al Hoyal por D. Francisco Voto, está en terreno del común, por lo que la Ilma. Corporación aprobó su acuerdo anterior. Se concedió á Damián Chano carga y media de trigo del Pósito, con la responsabilidad del fiador que lo es D. Francisco del Valle Cantero. Se acordó se adquieran por la Comisión de festejos doce carros de paja para los ganados de los feriantes. Se acordó que la Comisión de obras reconozca la cajonera nueva de la Sacristía del Hospital y de encontrarla conforme al plano y condiciones se abone su importe al contratista.

El precedente extracto de los acuerdos tomados por este Ilustrísimo Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el mes de Febrero fué aprobado en sesión de ayer, mandando se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.

Carrión de los Condes 3 de Marzo de 1900.—El Secretario, Manuel Arrate Castaño.—V.º B.º—El Alcalde, Martín Ramírez.

Ayuntamiento constitucional de Antigüedad.

No habiéndose presentado en este Ayuntamiento al acto de la revisión de excepciones verificada en el día de hoy el mozo número 10 del reemplazo de 1898, Mário Rodríguez Ortega, hijo de Agustín y Francisca, que según noticias residen en Fuentes de Valdeperó, de esta provincia, se le cita nuevamente por la presente á fin de que comparezca á ser tallado en este Ayuntamiento el próximo Domingo 11 del actual, á las diez de la mañana, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio consiguiente.

Antigüedad 4 de Marzo de 1900. El Alcalde, Antonio Barcenilla.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.